



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 355

Santiago, 9 de Enero de 2026

MATERIA

REGISTRO DE PROVEEDORES DE AFP. MODIFICA EL TÍTULO V SOBRE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, DEL LIBRO V DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-26-3**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500003026

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: REGISTRO DE PROVEEDORES DE AFP. MODIFICA EL TÍTULO V SOBRE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, DEL LIBRO V DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N°3.500, de 1980, y en el número 7 del artículo 47 de la Ley N°20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título V del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Letra A sobre CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES:

i. Agrégase a continuación del N° 8, el siguiente número 9 final, en el Capítulo II. DEFINICIONES:

“9. Registro público de proveedores contratados para la prestación de servicios: información que cada Administradora deberá mantener publicada en su sitio web, sobre las empresas o personas que subcontrate, relacionadas con su giro, esto es, administrar Fondos de Pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la ley.”

ii. Agréguese el siguiente Capítulo VIII nuevo:

“CAPÍTULO VIII. REGISTRO PÚBLICO DE PROVEEDORES CONTRATADOS POR LAS ADMINISTRADORAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 1.** Las Administradoras deberán mantener un registro público que individualice a los proveedores que subcontraten para la prestación de servicios relacionados con su giro, esto es, administrar Fondos de Pensiones y otorgar y administrar las

prestaciones y beneficios que establece la ley. El referido registro deberá incluir la materia general de los respectivos contratos.

2. En el presente Capítulo se regula la creación, mantención, actualización y publicidad de los registros públicos de proveedores de servicios subcontratados por las Administradoras, conforme a lo dispuesto en el inciso décimo tercero del artículo 23 del D.L. N° 3.500, de 1980.

Creación y administración del registro público de proveedores

3. Las Administradoras deberán mantener un registro público de los proveedores que subcontraten para la prestación de servicios relacionados con su giro, el cual deberá encontrarse permanentemente publicado en su sitio web y actualizado conforme a las instrucciones del presente Capítulo.
4. La AFP será responsable de la completitud, exactitud, trazabilidad y veracidad del contenido del indicado registro.

Contenido mínimo del registro

5. El registro público de proveedores deberá incluir, a lo menos, la siguiente información del proveedor de cada contrato de prestación de servicios vigente:
 - a) Nombre o Razón Social del proveedor.
 - b) RUT del proveedor, en caso de persona natural, se debe omitir su número de cédula de identidad por tratarse de un dato personal conforme a la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
 - c) Materia general de los servicios contratados.
6. La información a que se refiere el número anterior debe ser consistente con aquella incluida en el *Informe de Contratos de Prestación de Servicios* que las Administradoras reportan mensualmente a esta Superintendencia conforme a lo instruido en el Capítulo denominado Normas Generales de la presente Letra A, considerando para su registro público, solo las categorías de servicios o funciones críticas y específicas relacionadas con su giro, de acuerdo con la clasificación indicada en el Capítulo V de la presente Letra A.
7. Se considerará una buena práctica que la Administradora incluya en los contratos que suscriba con sus proveedores una cláusula expresa mediante la cual las partes declaren estar en conocimiento de que, una vez suscrito el contrato, la información referida en el presente numeral será publicada en la página web institucional de la Administradora.

Plazos y procedimiento de actualización

8. Todo nuevo contrato suscrito con proveedores que presten servicios relacionados con su giro a las Administradoras deberá ser incorporado al registro público de proveedores dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente, contado desde la fecha de suscripción del contrato.
9. Las modificaciones, renovaciones o términos de contratos, que impliquen cambios en alguno de los antecedentes indicados en el número 5 del presente capítulo, deberán actualizarse en el registro público de proveedores dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente de la fecha de ocurrencia del respectivo hecho.
10. La AFP será responsable por la oportunidad e integridad de la información contenida en el registro público de proveedores publicado en su página web.

Acceso a la información

11. El registro público de proveedores disponible en el sitio web de la Administradora será público y de libre acceso.

Registro de contratos de las Administradoras de Fondos de Pensiones a cargo de la Superintendencia de Pensiones

12. La Superintendencia de Pensiones publicará en su sitio web el registro de los contratos de cada una de las Administradoras, correspondientes a funciones críticas o específicas, contenidos en los *Informes de Contratos de Prestación de Servicios* que son remitidos mensualmente, conforme a lo instruido en el Capítulo sobre Normas Generales de la presente Letra A. En dicha publicación se incluirá el contenido indicado en las letras a), b) y c) del numeral 5 del presente capítulo.
13. Se considerarán inscritos en el registro de contratos de la Superintendencia de Pensiones todos los contratos contenidos en el *Informe de Contratos de Prestación de Servicios*, y que no hayan presentado errores en el proceso de validación de acuerdo con los procedimientos de transmisión electrónica de archivos.”

II. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir el 1 de abril de 2027. El registro de proveedores que se publique por primera vez deberá contener todos los contratos a que hace alusión esta norma, vigentes a la fecha antes mencionada.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES